

Condonando deudas que en concepto de Impuesto Inmobiliario, actualizaciones, multas e intereses reconozcan bienes inmuebles alcanzados por las disposiciones de la ley 9.231.

La Plata, 12 de febrero de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-1.034/979 y la autorización otorgada por Resolución número 2.446/980 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/980: en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Condónanse las deudas que, en concepto de Impuesto Inmobiliario, sus actualizaciones, multas e intereses, reconozcan los bienes inmuebles alcanzados por las disposiciones de la ley 9.231, en los que haya recaído o recaiga sentencia firme de usucapión, siempre que los poseedores accionantes hayan actuado en el proceso respectivo amparados por el beneficio de litigar sin gastos.

Art. 2º Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario por los años 1980 y 1981 a los inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos sesenta y tres (9.663).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

La ley 9.231 procedió a ratificar las donaciones de inmuebles realizadas en el pasado siglo mediante la leyes 474 y 552 al "Cacique Coliqueo y su Tribu".

La citada ley 9.231 previó en el aspecto impositivo la exención del pago de tasas por servicios administrativos y judiciales, en aquellos juicios que se iniciaran en virtud de las disposiciones de la citada norma.

Con posterioridad a la sanción de la misma, la ley 9.438 exime del pago del impuesto de sellos previsto por el artículo 47, inciso 5, apartado b) de la ley 9.420, a las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción promovidos en virtud de las disposiciones de la ley 9.231.

La presente ley al condonar las deudas que en concepto de Impuesto Inmobiliario reconozcan los bienes inmuebles alcanzados por las prescripciones de la citada ley 9.231, y al eximir por los años 1980 y 1981 del pago del mencionado tributo, completa la decisión política del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de finiquitar un problema cuyo origen, como se señaló, se remonta al siglo pasado.